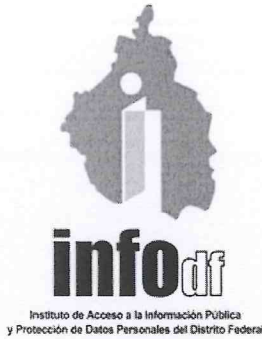


EXPEDIENTE: RR.SIP.0324/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 11/03/2014
Ente Obligado: DELEGACIÓN TLALPAN		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0324/2014

FOLIO: 0414000015714

Ciudad de México, Distrito Federal, a **once de marzo dos mil catorce.**- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veinte de febrero de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes: *1.- Se sirva señalar el nombre correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión; 2.- En caso de tratarse de una persona distinta al solicitante, deberá exhibir original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del solicitante.*- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintisiete de febrero al cinco de marzo de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con el correo electrónico de seis de marzo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día con el folio **2486**, por medio del cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención de mérito en forma extemporánea, por lo anterior se tienen por presentadas las manifestaciones contenidas en el correo electrónico de cuenta y se le hace saber al recurrente que las mismas no serán tomadas en consideración.- Toda vez que transcurrió el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veinte de febrero de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0324/2014

FOLIO: 0414000015714

interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

JCHZ/LGMG/EFT